

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

RESOLUCIÓN CRA 614 DE 2012

(27 de julio de 2012)

“Por la cual se emite concepto previo para que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Tome Posesión de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario E.S.P. EICVIRO E.S.P., de Norte de Santander”

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y Constitucionales, en especial de las conferidas en el artículo 365 de la Constitución Política, en los Decreto 2882 y 2883 del 31 de julio de 2007 y por los artículos 73 y 121 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 142 de 1994, el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios, en el marco de lo dispuesto por los Artículos 334, 336 y 365 a 370 de la Constitución Política, para “ (...) 2.1. *Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios*”;

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los municipios *“asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente”*.

Que el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, dispone que la toma de posesión ocurrirá previo concepto de la comisión que regule el servicio, y pueda realizarse también para liquidar la empresa.

Que en los casos y para los propósitos que contempla el Artículo 59 de la Ley 142 de 1994, corresponde al Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios tomar posesión de las entidades prestadoras de estos servicios, previo concepto de la Comisión de Regulación respectiva.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59.1 de la citada Ley, el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios podrá tomar posesión de una empresa cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la

6

4

prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico. O para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros;

Que a su turno, el numeral 59.2 de la precitada Ley, previó como causal de Toma de Posesión cuando sus administradores persistan violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos;

Que el numeral 59.3 ibídem, señala que podrá tomarse posesión por el Superintendente de Servicios Públicos, cuando los administradores hayan rehusado dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla;

Que a su vez, el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, faculta al Superintendente de Servicios Públicos para tomar posesión si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles;

Que mediante radicado CRA 20123210036442 del 27 de julio de 2012, el Superintendente de Servicios Públicos solicitó a la Comisión concepto para "tomar posesión de la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario";

Que como argumentos para la solicitud antes señalada, la Superintendencia anexa el Acta de Visita de 15, 16 y 17 de marzo de 2012; y el informe de la visita de 25, 26, 27, 28 y 29 de junio 2012.

ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD DE LAS CAUSALES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 DE LA LEY 142 DE 1994.

- 1. En relación con la Causal contenida en el numeral 1 del Artículo 59 de la Ley 142 de 1994: "Cuando la empresa no quiera o no pueda prestar el servicio público con la continuidad y calidad debidas, y la prestación sea indispensable para preservar el orden público o el orden económico, o para evitar perjuicios graves e indebidos a los usuarios o a terceros."**

En la Sesión de Comisión, Extraordinaria No 10 de 2012, se analizó la situación que atraviesa la población del Municipio de Villa del Rosario, en el Departamento de Norte de Santander, entre otras razones, por la falta de continuidad en la prestación del servicio público de acueducto y en la calidad en la prestación del servicio público de alcantarillado, a cargo de la Empresa EICVIRO E.S.P, lo que ocasiona graves perjuicios a los habitantes de dicho Municipio.

Sobre el particular, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios manifiesta en el radicado CRA 20123210036442 del 27 de julio de 2012, lo siguiente:

"En la actualidad se distribuye el servicio de agua a 4 zonas, (norte, sur, oriente y occidente) y se distribuye de 3 a 4 horas/día en cada zona. Hay zonas que tienen sectores medias y bajas topográficas, las cuales tienen agua entre 5 y 8 días y las altas entre 8 y 10 días en condiciones normales de operación al mes. Lo anterior, indica que la continuidad de la distribución del servicio de agua potable es insuficiente según lo establecido en la Resolución 2115 del 2007. (Se anexa acta visita suscrita el 16 de marzo de 2012).

El índice de continuidad se ve afectado porque las redes de distribución de agua potable son muy antiguas, lo que ocasiona pérdidas hasta del 59%. Adicionalmente, la

5

2

capacidad de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP, no es suficiente para el abastecimiento del municipio.

En el año 2011 se presentaron 5.692 Peticiones, Quejas o Reclamos –PQR, en sede de la empresa, lo que arroja un promedio mensual de 474, siendo las principales causas el cobro de servicios no prestados y cobros por promedio. (Ver acta de visita suscrita el 16 de marzo de 2012).

El sistema de alcantarillado a pesar de ser de tipo sanitario, recibe descargas del sistema pluvial, lo que conlleva a rebosamientos y daños de la red de alcantarillado, debido a que dicha red es antigua y su diámetro de diseño no cuenta con la capacidad para transportar la totalidad de las descargas.

No se realiza tratamiento de aguas residuales, éstas son vertidas directamente a los ríos Táchira y Pamplonita”.

En consecuencia, es necesario que los organismos de vigilancia y control dentro del marco legal de sus competencias, tomen las medidas pertinentes para restablecer la normal prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, para así evitar que se afecte negativamente la calidad de vida de los habitantes del Municipio de Villa del Rosario, Norte de Santander, y que dicha situación pueda comprometer la continuidad en la prestación de los mencionados servicios en dicho municipio.

2. **En relación con la Causal contenida en el numeral 2 del Artículo 59 de la Ley 142 de 1994: “Cuando sus administradores persistan en violar en forma grave las normas a las que deben estar sujetos, o en incumplir sus contratos.”**

Como resultado de la auditoría efectuada por la Superintendencia a la empresa, durante los días comprendidos entre el 25 y el 29 de junio de 2012, se pudo evidenciar que los estados financieros con corte a diciembre de 2010 y 2011, no han sido presentados por el Gerente a la Junta Directiva y por ende no están aprobados, incumpliendo lo previsto en el artículo 446 del Código de Comercio y el artículo 46 de la Ley 222 de 1995.

Dentro de la documentación contenida en el radicado CRA 20123210036442 del 27 de julio de 2012, presentado por la Superintendencia de Servicios Públicos y en relación con los estados financieros, se extracta lo siguiente:

“2.1 Balance General

a) Activo

Las cuentas del activo no reflejan la realidad de los hechos económicos de la empresa, teniendo en cuenta que los saldos no se encuentran conciliados, caso específico las cuentas de bancos, depósitos judiciales, inventarios y otras cuentas por cobrar.

b) Pasivo

Al igual que las cuentas del activo, este rubro no refleja el total de obligaciones que tiene la empresa, tampoco se encuentran conciliadas por lo que su saldo es incierto.

c) Patrimonio

El patrimonio que se señala no obedece a la realidad económica de la empresa, teniendo en cuenta que el resultado del ejercicio no es real, por cuanto no se han reconocido los gastos que se derivan por depreciaciones y provisiones.

De lo anterior, se colige que la empresa EICVIRO, incumple los objetivos de la Contabilidad Pública, características cualitativas de la información contable y los Principios de Contabilidad Pública, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública de la Contaduría General de la Nación, a través de las Resoluciones 354, 355 y 356 de

2007.

2.2 Estado de Resultados

a) Ingresos Operacionales – Acueducto y Alcantarillado

Concepto	Información Comercial		Información contable		Diferencia	
	Año 2011	Año 2010	Año 2011	Año 2010	2011	2010
Ingresos acueducto	1.757.425.613	1.100.302.910	2.080.102.177	1.221.058.109	322.676.564	120.755.199
Ingresos alcantarillado	1.091.971.764	502.109.914	1.209.324.863	533.592.586	117.353.099	31.482.672
Descuentos y devoluciones acueducto	0	0	-83.905.207	-5.795.506	-83.905.207	-5.795.506
Descuentos y devoluciones alcantarillado	0	0	-49.518.177	-4.034.958	-49.518.177	-4.034.958
Totales	2.849.397.377	1.602.412.824	3.156.003.656	1.744.820.231	306.606.279	142.407.407

Fuente: Cálculo SSPD, documentos entregados por EICVIRO

Como se observa existen diferencias entre el valor reportado por el área comercial y lo contabilizado en el estado de resultados, hecho que corrobora la incertidumbre de las cuentas.

b) Gastos y Costos.

La empresa no ha calculado ni contabilizado la respectiva provisión que se desprende de las contingencias judiciales, así como la correspondiente a la inversión en Serpvir S.A. ESP, la cual está representada en un lote, el cual fue objeto de remate por parte de la DIAN; adicionalmente, la cartera vencida no evidencia ningún de tipo de provisión, ni se refleja el reconocimiento del gasto por depreciación de los bienes dados en administración a Serpvir desde el año 2005, estos hechos desvirtúan la razonabilidad del resultado del ejercicio.

2.3 Flujo de caja proyectado

El flujo de caja proyectado arroja para el año 2012, un saldo negativo de \$382 millones, sin embargo, este saldo puede verse afectado por los fallos judiciales en curso que enfrente EICVIRO ESP"

De igual forma, la Superintendencia manifiesta:

"Otros aspectos que evidencian el incumplimiento a las normas

El catastro de usuarios utilizado se basa en información del año 2005, con lo cual incumple lo establecido en el artículo 2 del Decreto 302 del 2000, que dispone que las prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, deberán contar con la información completa y actualizada de sus suscriptores y usuarios, que contenga los datos sobre su identificación, modalidad del servicio que reciben, estados de cuentas y demás que sea necesaria para el seguimiento y control de los servicios.

La fuente de captación es el Río Táchira, cuenta con concesión de agua con resolución 423 del 16 de mayo de 2011 con vigencia de 5 años y un caudal concesionado de 150l/s, pero se está captando hasta 210 l/s lo cual está prohibido dentro de la resolución anteriormente mencionada", situación que a futuro afectaría el Recurso hídrico, y puede avocar a la empresa a sanciones por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor. (Ver acta, SSPD marzo 16/2012).

3. En relación con la causal contenida en el numeral 3 del artículo 59, de la Ley 142 de 1994: "Cuando sus administradores hayan rehusado a dar información veraz, completa y oportuna a una comisión reguladora o a la Superintendencia, o a las personas a quienes éstas hayan confiado la responsabilidad de obtenerla"

El resultado de las acciones de vigilancia, inspección y control efectuadas por la

Superintendencia, a la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos de Villa del Rosario E.S.P. – EICVIRO ESP., permite concluir que *"tiene pendiente un total de 529 reportes correspondientes a información administrativa, comercial, financiera y técnica al Sistema Único de Información – SUI -, desde el año 2010 hasta lo corrido del año 2012, según el siguiente detalle":*

Tabla 1. Reporte de información pendiente de cargue al SUI.

Tópico	2010	2011	2012	Total
Administrativo	2	2		
Administrativo y financiero	38	38	10	
Comercial y de Gestión	166	141	47	
Prestadores	12	12	6	
Técnico operativo	28	19	8	
Total	246	212	71	529

Fuente SUI julio 25 de 2012

4. En relación con la causal contenida en el numeral 7 del artículo 59 de la ley 142 de 1994: "Si, en forma grave, la empresa ha suspendido o se teme que pueda suspender el pago de sus obligaciones mercantiles."

En relación con lo dispuesto por el numeral 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia informa en el radicado CRA 20123210036442 del 27 de julio de 2012, lo siguiente:

"EICVIRO ESP, tiene una deuda con Centrales Eléctricas del Norte de Santander - CENS, por Valor de Mil Noventa y Cinco Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$1.095.965.500), por concepto del servicio de energía eléctrica y sobre la cual existe fallo en primera instancia siendo condenado EICVIRO.

EICVIRO ESP, enfrenta demandas laborales estimadas aproximadamente en \$300 millones de pesos.

La situación financiera que revela la empresa, señala que la caja no genera recursos suficientes que puedan atender este tipo de obligaciones.

• **Otros Aspectos**

La empresa no cuenta con un sistema de información integrado que refleje confiabilidad en las bases de datos de facturación e información financiera. El sistema no se maneja de forma óptima, la mayoría de procesos son realizados manualmente. Adicionalmente, la parametrización de las tareas y reglas de seguridad son frágiles y vulnerables al fraude y manipulación externa.

La empresa no cuenta con un sistema eficaz de control interno, ni con una adecuada planeación estratégica. De otra parte, no se tienen elementos de referencia para el control de riesgos como son manuales de funciones y procedimientos actualizados, lo cual se evidencia en el atraso en la rendición de informes para los entes de control y vigilancia."

Que dado que las causales mencionadas son los fundamentos de derecho que sustentan la intervención de la autoridad competente, se debe emitir concepto previo para la toma de posesión por parte de la Comisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994, por ocurrencia de lo señalado en los numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7, de la norma ibídem.

5

25

Que el presente Acto Administrativo está catalogado dentro de aquellos de mero impulso de la actuación, que no deciden nada sobre el asunto debatido, pero que instrumentan la decisión final o definitiva, la preparan; son los que permiten llegar al fin del procedimiento, disponiendo los elementos de juicio para que la entidad pueda adoptar la decisión que resuelve la actuación administrativa con voluntad decisoria, esta sí está sujeta a los recursos y acciones de impugnación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EMITIR concepto favorable para la toma de posesión la Empresa Industrial y Comercial de Servicios Públicos Domiciliarios de Villa del Rosario E.S.P. EICVIRO E.S.P., de Norte de Santander, por las causales contenidas en los numerales 59.1, 59.2, 59.3 y 59.7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO 2.- COMUNICAR a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el contenido de la presente Resolución para lo de su competencia.

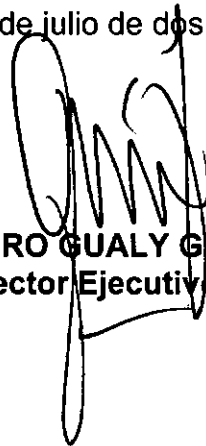
ARTÍCULO 3.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil doce (2012).



IVÁN MUSTAFA DURÁN
Presidente



ALEJANDRO GUALY GUZMÁN
Director Ejecutivo